

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

#### PIENDAMÓ CAUCA

#### ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2018-00072-00
Demandante:	ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ
Apoderado:	DR. ANCIZAR VARGAS POLANIA
Causante:	HERMOGENES AQUITE TRUJILLO.

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

#### OBJETO A DECIDIR

Determina el despacho si es o no procedente dar aprobación al trabajo de partición realizado por los señores partidores los abogados ANCIZAR VARGAS POLANIA y GUSTAVO FELIPE RENGIFO designados dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA y liquidación de la sociedad patrimonial del causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO y su compañera permanente supérstite, propuesta por la señora ALBA LIYANI CASTRILLON VELEZ compañera permanente supérstite y representante legal de sus menores hijos y herederos del causante SEBASTIAN CAMILO AQUITE CASTRILLON, BRYAN ALEXIS AQUITE CASTRILLON, por intermedio de apoderado judicial.

## ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020) se reconoció como partidores al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA, con cédula de ciudadanía N° 4.922.756 de Palermo, Huila y T.P N° 170832 del C.S.J., Apoderado judicial de la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ y al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO, con cédula de ciudadanía N° 76.319.078 de Popayán Cauca y T.P N° 73737 del C.S.J., Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados en el presente proceso sucesorio.

Igualmente con auto de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020) requirió al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA para que informara los motivos, razones y circunstancias por los cuales no se había comunicado con el abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO, Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados en el presente proceso sucesorio, para la realización de común acuerdo del trabajo de partición y adjudicación.

En respuesta al requerimiento el Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderado de la parte Demandante, solicitó la ampliación del plazo otorgado para presentar el Trabajo de Participación y Adjudicación, por lo anterior este Juzgado con auto de fecha dieciséis (16) de octubre del año del año dos mil veinte (2020) accedió a ampliar el término de la presentación del el Trabajo de Participación y Adjudicación.

Ahora bien el Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderado de la parte Demandante envía a este despacho judicial varios documentos en diferentes fechas los cuales tienen como asunto inventarios y avalúos e indicando que el documento es el Trabajo de Participación y Adjudicación lo que para este despacho judicial no resulta claro, por lo que en aras de no cometer error o nulidad alguna frente al Trabajo de Participación y Adjudicación mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo del año del año dos mil veintiuno (2021) requirió al apoderado de la parte para que enviara con destino a este proceso el trabajo de partición que efectivamente fuera el que debía ser objeto de estudio.

Frente al requerimiento realizado, el abogado Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderado de la parte Demandante el día veintiuno (21)

de junio dos mil veintiuno (2021), envía a este despacho judicial el Trabajo de Participación y Adjudicación.

Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021), se ordenó correr traslado de dicho trabajo de partición presentado a las partes por el término de 5 días para la presentación de objeciones a que haya lugar.

El día veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), al fenecer la jornada laboral se cumplió el término concedido, dentro del cual no se presentó objeción alguna.

Ahora bien el apoderado de la parte demandante presenta nuevamente trabajo de Trabajo de Participación y Adjudicación de los bienes del causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO, por consiguiente este despacho judicial mediante auto de fecha 29 de septiembre del presente año ordenó correr traslado de dicho trabajo de partición presentado a las partes por el término de 5 días para la presentación de objeciones a que haya lugar.

El día siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al fenecer la jornada laboral se cumplió el término concedido, dentro del cual no se presentó objeción alguna.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en claro que, en el presente asunto, el trabajo de partición no fue objetado por ninguna de las partes dentro del término concedido, siendo inicialmente procedente entrar a su aprobación, es necesario, en aplicación al contenido del numeral 5° del artículo 509 y 132 del C.G.P., hacer un estudio juicioso de dicho trabajo, pues desde ya se avizoran irregularidades en su confección.

De entrada es necesario aclarar y precisar, que se está ante un proceso de SUCESIÓN INTESTADA, que se adelanta bajo la ritualidad del C.G.P., y que además se está igualmente ante la existencia sociedad patrimonial de hecho, constituida entre el causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO y la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ compañera permanente supérstite por la unión marital de hecho la cual fue declarada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Popayán mediante sentencia del 23 de noviembre de 2018.

Ahora, en cuanto al Trabajo de Participación y Adjudicación a estudio, se tiene que este juzgado realizando un juicioso análisis del mismo encuentra que este no ha sido confeccionado de acuerdo a lo estipulado en los artículos 507 y subsiguientes del C.G.P., y los artículos 1374 y subsiguientes del C.C., debido a que no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos.

Como primera medida es importante indicar que este despacho judicial mediante auto del nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020.), reconoció como partidores al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA, con cedula de ciudadanía N° 4.922.756 de Palermo, Huila y T.P N° 170832 del C.S.J., Apoderado judicial de la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLE y al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO, con cedula de ciudadanía N° 76.319.078 de Popayán Cauca y T.P N° 73737 del C.S.J., Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados en el presente proceso sucesorio, sin embargo se puede corroborar que dentro del Trabajo de Partición y Adjudicación presentado solo se haya la firma del doctor ANCIZAR VARGAS POLANIA no siendo esto entonces consecuente con lo ordenado por este despacho judicial. Por tanto no es factible, pertinente y legal que se presente con la firma de uno de los dos partidores a quienes se les encomendó la confección del Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes del causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO y los de la sociedad conyugal declarada.

Ahora, en cuanto al trabajo de partición en estudio, se tiene en éste que en audiencia de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante y dentro de ellos se realizaron algunas aclaraciones dentro de las que se encuentra la siguiente:

*“ (...) en cuanto a la partida “CUARTA” debe iniciar así “**PARTIDA CUARTA** los derechos de cuota del 50% que le corresponden al causante **HERMOGENES AQUITE TRUJILLO** sobre el bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 420-101920” y lo demás queda igual y que los derechos de cuota son del 50%, que el valor total de los derechos de cuota del 50% sobre el inmueble incluido es de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$27.322.000) y no VEINTRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$23.322.000) como se dejó en el inventarios y avalúos presentado, así queda modificado (...).”*

Sin embargo el partidor Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, dentro del Trabajo de Partición y Adjudicación no realiza la aclaración y en cambio indican:

“RELACION DE BIENES INMUEBLES:

BIENES SOCIALES:

PARTIDA CUARTA: Bien Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria número 420-101920, que se abrió con base en la Matricula Inmobiliaria número 420-46242, de un predio de mayor extensión, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia Caquetá, Predio ubicado en la Calle 15 No. 9-26 Este, Barrio Bello Horizonte, de la ciudad de Florencia Caquetá, inscrito catastralmente con el número 00-02-0003-1460-000, hoy 010312770044000, con un área aproximada de 102.90 Metros Cuadrados, determinado por los siguientes Linderos conforme a autorización de la Oficina de Planeación Municipal, NORTE: Con COMUNIDAD TRINITARIA GREGORIANA DE COLOMBIA, En 7 Metros, SUR: Con Calle 15, en extensión de 17 Metros, ORIENTE: Con HERMOGENES AQUITE, en extensión de 14.70 Metros, OCCIDENTE: Con Casa de CARMEN LOSADA, en extensión de 14.70 Metros.

TRADICION DEL INMUEBLE: El Inmueble fue adquirido por el Causante HERMOGENES AUITE TRUJILLO, por compraventa realizada con su Señora madre CECILIA TRUJILLO GUACA, según Escritura Pública Número 1337 del 17 de junio de 2.009, de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE FLORENCIA CAQUETA, debidamente registrada.

AVALUO COMERCIAL: Se estima en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE, (\$54.644.000, oo), del total del inmueble, pero el Causante era propietario del 50%, entonces su Cuota Parte sería la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$27.322.000, oo).”

Ahora bien es pertinente indicarle al partidor que se hace estrictamente necesario que dentro del Trabajo de Partición y Adjudicación se deba primero individualizar cada uno de los bienes a partir y adjudicar; igualmente se debe indicar las acciones de peso que corresponden por cada bien a cada heredero, no se hace factible que simplemente se totalicen los valores de todos los bienes y se repartan sin indicar cuantas cuotas parte le corresponden a cada uno de ellos y de que bien inmueble resultarían las mismas es importante recordarle al partidor que los Trabajo de Partición y Adjudicación deben inscribirse en la Oficina

de Registro de Instrumentos públicos, quienes hacen necesario tener esta información para adicionarla en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble, por tanto se debe realizarse de maneja acuciosa este tipo de trabajo para que no hayan dudas y/o errores que permitan la devolución del Trabajo de Participación y Adjudicación o de la sentencia aprobatoria por parte de la mentada oficina.

Por lo anteriormente expuesto este estrado judicial no encuentra posible aprobar el Trabajo de Partición y Adjudicación presentado dentro del proceso 19 548 40 89 002 2018 00072 00, por no cumplir con los requisitos legales establecidos, y lo ordenado por este despacho judicial, por lo que este juzgado se abstendrá de aprobar el trabajo de partición allegado el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el abogado Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderado de la parte Demandante.

Igualmente ordenará a los señores partidores designados para esta diligencia los Dres. ANCIZAR VARGAS POLANIA y GUSTAVO FELIPE RENGIFO, para que rehagan el trabajo de partición de la liquidación de herencia del señor HERMOGENES AQUITE TRUJILLO y sociedad patrimonial conformada con la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ compañera permanente supérstite, de conformidad con las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, en especial con los ajustes apuntados en esta decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de aprobar el trabajo de partición allegado el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por el abogado Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderado de la parte Demandante, por las razones expuestas en esta decisión.

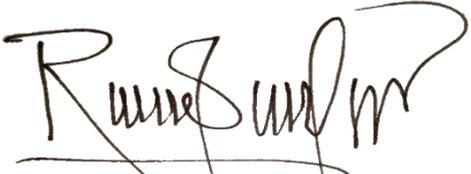
**SEGUNDO: ORDENAR** a los señores partidores designados para esta diligencia los Dres. ANCIZAR VARGAS POLANIA y GUSTAVO FELIPE RENGIFO, rehacer el trabajo de

partición de la liquidación de herencia del señor HERMOGENES AQUITE TRUJILLO y la sociedad patrimonial conformada con la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ compañera permanente supérstite, de conformidad con las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, conforme se ha explicado y detallado en esta parte motiva.

**TERCERO: CONCEDER** un término de 15 días hábiles a los partidores para que se rehaga la partición ordenada.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría, que una vez vencido el término concedido pase a despacho el presente proceso para tomar la decisión que corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ**  
**JUEZ**

